Modifica la ley N° 19.477, de Registro Civil, incorporando a la cédula de identidad de los menores de edad, el Rut del padre, madre y la firma del representante legal en su caso a fin de verificar la legalidad de la salida de menores del país
Boletín N° 5989-07

Considerando:

1. Que, el tráfico de menores en nuestro sociedad es un problema que aún no ha podido ser erradicado definitivamente en nuestro país y que lamentablemente creemos que si no se adoptan las medidas legales o administrativas idóneas este tipo de delitos podrían ir en aumento.

2. Que, la ley N ° 19.477 del Registro Civil impone como objetivos del Servicio el de velar por la constitución legal de la familia y registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas.

3. Que, por su parte la ley de Menores, establece como único requisito para la salida de un menor al extranjero, la autorización notarial de los padres, tutor legal o subsidiariamente del juez.

3. Que, el departamento de extranjería de investigaciones de Chile, sólo debe constatar la autenticidad de la autorización para permitir la salida del menor fuera del territorio nacional y sólo en caso de sospecha debidamente justificada procede un control más exhaustivo.

4. Que, actualmente para salir del territorio nacional, en algunos casos es necesario sólo la presentación de la cédula de identidad, como ocurre en la frontera con Perú, procedimiento que impide un control real.

5. Que, la autorización exigida para la salida de los menores al extranjero no siempre constituye un instrumento público que otorgue una presunción de autenticidad, por que el artículo 49 de la ley de menores señala que puede efectuarse la autorización por medio de escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario.

6. Que, si bien los mecanismos existentes son eficientes, no son eficaces, lo que hace necesario la creación de nuevos métodos de control que permitan una mayor fiscalización al tráfico de menores.

7. Que, el tráfico de menores es un problema al que están expuestos todos los habitantes de la república, ya que no mira sexo ni condición social y del cual existe una cantidad no denunciada de pérdida de los menores.

8. Que, se hace necesario que los menores de edad obtengan su cédula de identidad, dado que son muy pocas quienes cuentan con ella.

9. Que el tráfico de menores debe ser controlado en forma eficaz por todas las instituciones de nuestro ordenamiento, en un trabajo sistemático, en conjunto que permita erradicarlo.

10. Que, se hace necesario contar con mecanismos que permitan una mayor fiscalización respecto de los adultos responsables de la salida del niño al exterior.

11. Que, la incorporación del Rut de los padres o tutor legal a la cedida de identidad del menor permitirá un control respecto de la identidad de quienes otorgan la autorización y de las personas que salen con el menor del país, ya que la firma de la cédula de identidad deberá coincidir a lo menos con una firma de la autorización notarial y se constatará eficazmente si la persona que acompaña al menor fuera del país es quien realmente tiene la facultad para hacerlo.

Proyecto de Ley

"Articulo único:

1) Agrégase en la ley N ° 19.477, de Registro Civil e Identificación, en su artículo 4° numero 4, después del punto y coma, la siguiente oración:

"Para el caso de los documentos que acrediten la identidad civil de los menores de edad, deberá aparecer impreso el rut y la firma del padre, de la madre y del representante legal en su caso;".